

**AUTO No. 00702**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades establecidas el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ley 1955 de 2019, el Código Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante oficio con radicado No.2010ER9414 del 23 de febrero de 2010, la señora María del Pilar de Miguel, Representante Legal de **CLÍNICA LA INMACULADA**, Identificado con Nit. 8600007760-1, solicitó permiso de vertimientos a la red de alcantarillado público del Distrito Capital, para el predio ubicado en la Carrera 7 No 68-70, de la Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

Que con fundamento en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, contenido del Plan Nacional de Desarrollo **“PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”** 2018 – 2022, el cual establece: **“REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”**.

Que la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría emitió el Concepto Jurídico No. 00021 del 10 de junio de 2019 donde se determinó que los usuarios generadores de aguas residuales no domésticas que viertan a la red de alcantarillado no deben tramitar ni obtener permiso de vertimientos, situación que tiene efecto a partir del 27 de mayo de 2019.

Por lo anterior y siguiendo los lineamientos de la Dirección Legal Ambiental se procederá a archivar el expediente DM-05-98-205 a nombre CLÍNICA LA INMACULADA.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**AUTO No. 00702**

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 29° de la Constitución Política determina: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece, entre otros, que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el *"Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución (...)"*, lo cual indica claramente, la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 *"las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativa"*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite."*

**AUTO No. 00702**

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)”*

Que en cuanto a la competencia de esta Secretaría, la Ley 99 de 1993 estableció en el artículo 66 Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011, las competencias de los grandes centros urbanos, así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Que en este orden de ideas, el Distrito Capital de Bogotá ejercerá las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y las demás que le sean asignadas por la Ley.

Que en consecuencia, el numeral 2º del citado artículo, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”*

Que igualmente, el numeral 12 ibídem, indica que corresponde a estas autoridades ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables.

**AUTO No. 00702**

Que, la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, en su artículo 308, consagró el régimen de transición y vigencia:

Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...”.

La vigencia del nuevo Código se dispuso a partir del 2 de julio de 2012 y se ordenó aplicarla a todos los procesos, demandas, trámites, procedimientos o actuaciones que se inicien con posterioridad a dicha fecha, estableciendo a su vez, que los que estuvieran en curso al momento de entrar a regir, seguirían siendo surtidos conforme al régimen jurídico precedente.

Que, para el presente caso, las actuaciones administrativas se iniciaron con la solicitud mediante radicados No. 2010ER8249 del 17 de diciembre de 2009 y 2010ER8248 del 17 de febrero de 2010, es decir estando en vigencia el Decreto 01 de 1984 y con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

Que en el artículo 267 del Decreto 01 del 1984 establece: *“En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*.

Que el código de procedimiento civil fue derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, y en consecuencia en la actualidad es aplicable el Código General del Proceso, expedido mediante Ley 1564 de 2012.

**AUTO No. 00702**

Que de conformidad con el artículo 122 del Código General de Proceso establece: (...) *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

**DEL CASO EN CONCRETO**

Que la ley 1955 de 2019 en su artículo 13 establece: *“REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”.*

Que la anterior Ley fue Publicada en el diario oficial el día 25 de mayo de 2019, entrando a regir el día 27 de mayo de 2019.

Que la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, emitió el concepto jurídico No 00021 del 10 de junio de 2019 el cual establece:

*“Así las cosas, los usuarios generadores de aguas residuales no domésticas que viertan a la red de alcantarillado no deben tramitar ni obtener permiso de vertimientos.”*

Que, siguiendo con lo establecido en el concepto jurídico antes citado, cuando en el marco del trámite permisivo se hayan proferido actos administrativos como el de inicio, o el que declara reunida la información, se ordenará mediante acto administrativo el archivo de las actuaciones.

Que igualmente el concepto Jurídico No 00021 establece: *“(...) Sin soslayar el mandato del artículo 13 de la ley 1955 de 2019 tal como se resaltó en líneas precedentes, habría que reconocer que el usuario o suscriptor del servicio público de alcantarillado están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente (...).”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 *“por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.*

**AUTO No. 00702**

Que de conformidad con las normas anteriormente citadas y el concepto No 00021 del 10 de junio de 2019, se evidencia que la **CLÍNICA LA INMACULADA**, Identificado con Nit. 8600007760-1, ubicada en la Carrera 7 No 68-70, de la Localidad de Chapinero, de esta ciudad, no requiere permiso de vertimientos.

Que siguiendo los lineamientos del concepto jurídico No 00021 del 10 de junio de 2019, esta autoridad ordenará el archivo de las diligencias y del expediente SDA-05-98-205.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el Artículo Segundo, numeral 5 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, la función de: *“5. Expedir los actos que ordenen el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los tramites de carácter permisivo”*.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en el expediente SDA-05-98-205 a nombre **CLÍNICA LA INMACULADA**, Identificada con Nit. 8600007760-1, para el predio ubicado en la Carrera 7 No 68-70, de la Localidad de

**AUTO No. 00702**

Chapinero, de esta ciudad, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Como consecuencia de lo anterior, dese traslado al Grupo de Expedientes con el fin de que procedan a realizar el archivo físico del expediente en mención por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **CLÍNICA LA INMACULADA**, identificada con el Nit. 8600007760-1, ubicada en la Carrera 7 No 68-70, de la Localidad de Chapinero, de esta ciudad, a través de su representante legal, su apoderado judicial debidamente constituido o autorizado, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín el Boletín Legal que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el párrafo 1º del Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 50 y siguientes del **Código Contencioso Administrativo**.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 03 días del mes de abril del 2021**



**JUAN MANUEL ESTEBAN MENA  
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Página 7 de 8

**AUTO No. 00702***Expediente: SDA-05-98-205***Elaboró:**

ANA MARIA HERRERA ARANGO	C.C:	1104700897	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190842 DE 2020	FECHA EJECUCION:	30/01/2020
--------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

YAMIR JENARO CONTO LOPEZ	C.C:	4803479	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20191197 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/01/2020
--------------------------	------	---------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

YAMIR JENARO CONTO LOPEZ	C.C:	4803479	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20191197 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/01/2020
--------------------------	------	---------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	C.C:	1014194157	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/04/2021
--------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciocliente472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Minic. Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 08/06/2023 10:15:55

Orden de servicio: 16198510 RA428719570CO

Nombre/ Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C/T.I: 899999061 Referencia: Envío Aviso de Notificación - Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231127 Auto No. 00702 de 20 Ciudad: BOGOTÁ Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 11451	Causal Devoluciones: RE Rehusado C1 C2 Cerrado NE No existe N1 N2 No contactado NSI No reside Fallecido DE Desconocido Apartado Clausurado FBA Fuerza Mayor
Nombre/ Razón Social: HERMANAS HOSPITALARIAS CLÍNICA LA INMACULADA Carrera 7 No 68-70 Dirección: Carrera 7 No 68-70 Tel: Código Postal: 110231060 Código Operativo: 11463 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C.	CORRESPONDENCIA 13 JUN 2023 el: Hora: 1208 Fecha de entrega: Distribuidor: No. RADICADO: C.C.: Observaciones del cliente: SCAS
Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP	Dice Contener: Observaciones del cliente: SCAS

11114511111463RA428719570CO

Martin Aislant  
C.C. 91.437.208

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá DC

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señores:

**CLÍNICA LA INMACULADA.**

Dirección: Carrera 7 No 68-70

Ciudad de Bogotá D.C.

**ASUNTO:** Envío Aviso de Notificación – Auto No. 00702 de 2021

Cordial Saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia integral del acto administrativo AUTO No. 00702 del 03 de abril de 2021, mediante el cual “SE ARCHIVA EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, en ocho (08) folios, contenidos en el expediente N° SDA-05-98-205.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 06 de diciembre de 2022, mediante radicado N° 2022EE314591, se generó citación para notificación personal, la cual fue enviada el nueve (09) de diciembre de 2022.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual se deberá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011

Fecha de notificación por aviso: 13 de junio de 2023

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 601 377 8899 ext. 8954

Cordialmente,



	<b>EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	
	<b>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</b>	
	Código: PM04-PR49-F1	Versión: 14

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se hace constar que el Auto 00702 dado en Bogotá, D.C, a los 03 días del mes abril del año de 2021, **“POR CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, se notificó por aviso el día trece (13) del mes de junio del año 2023.

Por lo anterior, el acto administrativo quedo en firme y ejecutoriado el día veintinueve (29) de junio de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente constancia se expide en la ciudad de Bogotá, el veintidós (22) de diciembre de 2023.

### DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

NOMBRE Y APELLIDO: Karen Alexandra Rodríguez Estupiñán  
 CEDULA DE CIUDADANIA: 1.018.483.298 de Bogotá.  
 No DE CONTRATO: SDA-CPS-20231140



FIRMA:

### CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite.	Radicado 2021IE36474 del 25 de febrero de 2021
14	Se actualiza de acuerdo con las nuevas directrices desde la actividad de notificaciones	Radicado No. 2021IE241134 del 5 de noviembre del 2021.